



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 108/24-2025/JL-I.**

1. Yamile Sansores López (demandada)

En el expediente laboral número 108/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por la ciudadana Fabiola Yesmin López Cetina en contra de Josefa López Rejón y Yamile Sansores López; con fecha 18 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio 11950/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual comunica sentencia del juicio de amparo indirecto 1640/2024-IX-A; 3) Con el escrito con fecha 10 de abril de 2025, suscrito por la ciudadana Josefa Lopez Rejón-parte demandada-por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito con fecha 10 de abril de 2025, suscrito por la ciudadana Yamile Sansores Rejón, parte demandada-por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el oficio 14542/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual informa ha causado ejecutoria la sentencia del juicio de amparo 1640/2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadana Josefa Lopez Rejón

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector LPRJJS51042904M800, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Josefa Lopez Rejón, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Misma que se presenta en calidad de propietaria de la denominación comercial de nominada "Hotel Akktun Kay"

1.1 Apoderados jurídicos de la parte demandada

En atención a la carta poder de fecha 10 de abril de 2025, suscrita por la **ciudadana Josefa Lopez Rejón**, así como de las copias simples de la cédula profesional número 12422124, expedida, respectivamente, por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis, al haber acreditado el antes citado ser Licenciado en Derecho.

Ahora por lo que respecta al ciudadano Andrés Jesús Mendoza Centeno, no es posible reconocerle personalidad, en virtud de no acreditar ser licenciado en derecho.

2. Ciudadana Yamile Sansores Rejón

Tomando en consideración el escrito de contestación de la demanda, se puede observar la siguiente irregularidad respecto a la persona que suscribe, siendo la subsecuente:

C. YAMILE SANSORES REJON, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, y por mi propio y personal derecho, vengo a dar contestación a la dolosa, infundada e improcedente Demanda interpuesta por la hoy actora FABIOLA YESMIN LOPEZ CETINA, en el juicio laboral que he citado al rubro, al tenor literal siguiente:

No obstante, al revisar quien firma la contestación se encuentra un nombre diferente, siendo la consecuente:

UNICO.- Tener por presente con el memorial de cuenta, por contestada, la demanda en términos del presente escrito, por opuestas las excepciones y defensas que se hace valer y previos los tramites de ley dictar laudo con apego a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 10 DE ABRIL DEL 2025.
C. YAMILE SANSORES REJON López

Como se puede observar existe una incongruencia en el escrito de contestación, el cual genera incertidumbre a esta autoridad respecto a la persona que pretende dar contestación a la demanda, máxime que no adjunta identificación en el cual se pueda ratificar la personalidad.

Por lo tanto, no es posible admitir el escrito de contestación y en consecuencia reconocer personalidad.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en Calle 10 entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, enfrente del monumento al Paseo de los Héroes, Colonia San Román, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada al ciudadano Andrés Jesús Mendoza Centeno; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada y tercer interesado.

En razón de que la **parte demandada**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

MARZO 2025						
Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					21 Emplazamiento	22
23 Inhábil	24 Día 1 Inicio del Computo legal	25 Día 2	26 Día 3	27 Día 4	28 Día 5	29 Inhábil
30 Inhábil	31 Día 6					Inhábil
ABRIL 2025						
Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Inhábil		1 Día 7	2 Día 8	3 Día 9	4 Día 10	5
6 Inhábil	7 Día 11	8 Día 12	9 Día 13	10 Día 14	11 Día 15 Vence el plazo concedido	12 Inhábil
13 Inhábil	14 Día 16 PRESENTAN CONTESTACION SU					

Por último, se les informa a la **parte demandada** y al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Certificación del plazo concedido a las partes demandadas

La contestación de las partes demandadas, fue presentado habiendo transcurrido 01 día hábil desde que se le emplazó, esto es, fuera del plazo legal de 15 días que se le concediera, para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, en términos de lo establecido en el artículo 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Para sustento de lo anterior se puede observar la siguiente gráfica:

Por lo que, la contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal establecido al haberse presentado la contestación con fecha 14 de abril de 2025.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y la interposición de la reconvencción, no contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por no presentada la contestación de la demanda de la ciudadana Josefa Lopez Rejón S.A. de C.V. y de la ciudadana Yamile Sansores Lopez, por las razones expuestas en los puntos cuarto y segundo del presente acuerdo, respectivamente; por lo que, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 24 de marzo de 2025 y finalizó el 11 de abril de 2025, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el 21 de marzo de 2025.

SEXO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la ciudadana Yamile Sansores Lopez, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 10 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

OCTAVO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

NOVENO: Se recepciona sentencia de amparo.

A través del oficio 14542/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, informa que en el juicio de amparo indirecto 1640/2024-IX-A, con fecha 01 de marzo de 2025, se emitió sentencia, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Fabiola Yesmin Lopez Cetina por conducto de su apoderado Diana Guadalupe Lopez Arias, contra el acto y las responsables Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche." (sic)

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúan más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información

confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Fabiola Yesmin Lopez Cetina (parte actora) Josefa Lopez Rejón (Parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Yamile Sansores Lopez (Parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de junio del 2025.


Licenciadado María Silvo Calderón
 Actuario y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR